

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad. Verbal (C.E.C.M.C.), 73168 31 84 001 2020 00057 00

Téngase por contestada la demanda de reconvención formulada por la demandada Yuri Alejandra Romero Loaiza, por parte del apoderado judicial del demandante Ismael Alberto Buenaventura Rubio.

Como se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, de las excepciones de mérito propuestas en su contestación y de la reconvención y no habiendo lugar a aplicar medida de saneamiento alguna a la actuación surtida hasta el momento, es del caso convocar a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. Para ese propósito se fija la hora de las 9 a.m. del día 28 de ~~DICIEMBRE~~ del año 2020, cual se realizara preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación TEAMS, oportunidad en la que serán decretadas y practicadas las pruebas solicitadas, e incluso recaudados, aún de oficio, los interrogatorios a las partes, y de ser posible, adelantar las actuaciones previstas en el artículo 373, *ib.*, y proferir sentencia de mérito, si fuere posible.

Adviértase a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 118, hoy 12-04-2020 (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario